

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
LUIS ANTONIO ROMERO LÓPEZ Y OTROS
VIRREY SOLIS IPS S.A. Y OTROS
2023-00087

ASUNTO:

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA SALUD TOTAL
A VIRREY SOLIS

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **VIRREY SOLIS IPS S.A.**, bajo poder debidamente conferido Representante legal suplente de la entidad., según como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa al presente escrito. Me permito descorrer el traslado otorgado por su despacho para **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SALUD TOTAL A VIRREY SOLIS** dentro del proceso incoado por el señor LUIS ANTONIO ROMERO LÓPEZ Y OTROS, conforme las siguientes consideraciones:

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO – ES CIERTO.
AL HECHO SEGUNDO – ES CIERTO.
AL HECHO TERCERO – ES CIERTO.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se vincule a mi representada en calidad de llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se declare entre Salud Total y Virrey Solis dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se declare la existencia de responsabilidad de mi representada en calidad de contratista dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos.

DE CONDENA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a pagar las sumas de la condena que correspondan a la EPS SALUD TOTAL, en atención a que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos. Por lo que si se condena a Salud Total es por ser responsabilidad directa de la EPS y no de Virrey Solis, por lo que esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a pagar las costas procesales y demás gastos que hubiese incurrido la parte demandante, en atención a que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos. Por lo que si se condena a Salud Total es por ser responsabilidad directa de la EPS y no de Virrey Solis, por lo que esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a pagar las costas procesales y demás gastos que hubiese incurrido Salud Total, en atención a que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo con la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos. Por lo que si se condena a Salud Total es por ser responsabilidad directa de la EPS y no de Virrey Solis, por lo que esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

DE CONDENA SUBSIDIARIA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a reembolsarle a la EPS las sumas que se paguen a los demandantes, en atención a que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo con la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos. Por lo que si se condena a Salud Total es por ser responsabilidad directa de la EPS y no de Virrey Solis, por lo que esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, ME OPONGO, Que se condene a mi representada a pagar las costas procesales y demás gastos que hubiese incurrido la parte demandante, en atención a que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos. Por lo que si se condena a Salud Total es por ser responsabilidad directa de la EPS y no de Virrey Solis, por lo que esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a pagar las costas procesales y demás gastos que hubiese incurrido Salud Total, en atención a que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo con la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos. Por lo que si se condena a Salud Total es por ser responsabilidad directa de la EPS y no de Virrey Solis, por lo que esta pretensión no tiene vocación de prosperar.

DE CONDENA SUBSIDIARIA:

A LA PRIMERA: NO ME ES DABLE OPONERME, La pretensión no se encuentra dirigida a mi representada.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO – NO ES CIERTO, Que el 8 de febrero 2017 el joven Luis Antonio Romero acudió a servicio de urgencias de Salud Total, toda vez que según la historia clínica se evidencia que se atendió al paciente en Virrey Solís UUBC CALLE 98.

AL HECHO SEGUNDO – ES CIERTO, Como consta en la historia clínica.

AL HECHO TERCERO – ES CIERTO, Como consta en la historia clínica.

AL HECHO CUARTO – NO ES CIERTO, Lo evidenciado en la historia clínica no corresponde al diagnóstico, sino a la enfermedad actual del paciente, lo que prácticamente corresponde a lo referido por el señor Carlos en la consulta.

AL HECHO QUINTO – ES CIERTO, Como consta en la historia clínica.

AL HECHO SEXTO - ES CIERTO, Lo referido en el análisis y manejo.

AL HECHO SÉPTIMO – NO ES CIERTO, Como lo manifiesta la parte demandante, pues mi representada se encontraba valorando al paciente y le ordenó la ecografía testicular para descartar la torsión testicular. Lo que indica que mi representada en todo momento cumplió con las obligaciones propias de una IPS.

AL HECHO OCTAVO – ES CIERTO, Se le ordenó y practicó la ecografía testicular que reportó según la historia clínica lo siguiente:

“8 de febrero de 2017 12:28 PM en VS UUBC CALLE 98

Nombre del Profesional: Judith Racines Guagua - **MEDICINA DE URGENCIAS** (Registro No. 1019041425)

Número de Autorización: 01504V1703033593

Tipo de Consulta: EVOLUCION

(...)

*Paciente con evolución clínica estacionaria, quien a pesar de manejo medico persiste sintomático con dolor intenso en testículo izquierdo, con reporte de ecografía con hallazgo compatible con proceso inflamatorio severo menos probablemente infiltrativo de la cola del epididimo izquierdo hidrocele ipsilateral leve a moderado asociado. Por lo cual se considera paciente se beneficia de valoración urgente por el servicio de urología, **se inician tramites de remisión para valoración y manejo integral**, se explica a la madre del menor condición clínica actual, conducta médica a seguir y la importancia del manejo medico quien refiere entender y aceptar, se aclaran dudas”*

Lo que indica que mi representada obtuvo resultado e inició remisión a institución de alta complejidad dentro de los términos adecuados y establecidos para el diagnóstico y tratamiento de una torsión testicular, teniendo en cuenta que la primera consulta fue alrededor de las 08:43 AM, y en el lapso de 4 horas se solicitó la remisión con resultado de ecografía.

AL HECHO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, NO ES UN HECHO, Lo descrito en este acápite es un concepto de una guía de práctica de clínica de urgencias y apreciación subjetiva.

AL HECHO DECIMO – ES CIERTO, Según la historia clínica se consignó:

“4. Remisión para valoración y manejo integral urología urgente (ambulancia básica)”

AL HECHO DECIMO PRIMERO – ES CIERTO, Tal y como consta en la historia clínica.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO – NO ES CIERTO, Toda vez que mi representada en todo momento cumplió con las obligaciones propias de una IPS, esto es, atendió de manera oportuna y ordenó los tratamientos adecuados frente a los síntomas presentados en el joven Luis Antonio Romero.

Se debe tener en cuenta que el paciente desde que consultó refirió que el dolor presentaba tenía 1 día de evolución, y que ya había presentado cuadro similar en varias ocasiones que cedió de manera espontánea. Previamente había consultado por dolor testicular izquierdo en julio de 2016 documentándose ecográficamente Hidrocele ipsilateral. Frente a lo referido mi representada procedió a ordenar ayudas diagnósticas, entre las cuales se encontraba la ecografía testicular para descartar la torsión testicular.

A las 12+28 horas se describe que el paciente cursa con evolución clínica estacionaria a pesar de manejo analgésico, con persistencia de dolor testicular izquierdo, reporte ecográfico hallazgo compatible con proceso inflamatorio severo menos probablemente infiltrativo de la cola del epidídimo izquierdo, hidrocele ipsilateral leve a moderado asociado. Por lo cual se decide remitir al paciente para

valoración por Urología en ambulancia básica dado que cursa con Dolor testicular izquierdo, Sospecha de Torsión testicular con Hidrocele y Epididimitis izquierda.

En ningún momento se incurrieron en demoras dentro de la atención, pues en una atención medica se debe tener presente todos y cada uno de los antecedentes y síntomas que se refiera por parte del paciente, la ordena de la ecografía testicular y la remisión a una institución de mayor complejidad se dieron dentro de los tiempos establecidos para atender y diagnosticar una torsión testicular. En el protocolo de Escroto agudo se señala que el estudio de Ecografía Doppler testicular, es el estudio patrón de oro para el diagnóstico de torsión testicular ante la ausencia de flujo vascular en testículo. Este presenta una sensibilidad de aproximadamente 90%, con un valor predictivo positivo del 100% y un valor predictivo negativo del 97%, por lo cual ante la sintomatología y casuística presentada por el paciente previamente es pertinente la realización de este estudio para documentar alteraciones de las estructuras testiculares y su afectación.

AL HECHO DECIMO TERCERO - ES CIERTO, Tal y como consta en la historia clínica.

AL HECHO DECIMO CUARTO – NO ES CIERTO, De acuerdo a la historia clínica se registra a las 2:00 pm se registra control de los signos vitales y se registra:

“14+10 Se realiza control de signos vitales y se registran

*14+00 recibo paciente en sala de observación en compañía del familiar con un diagnóstico de hidrocele, + epididimitis izquierdo, en la cama n° 08, con baranda de seguridad elevadas, cabecera a 30° con manilla de identificación, a la **valoración de enfermería paciente alerta consciente orientado en sus tres esferas**, con palidez generalizada, mucosa oral húmeda, al momento afebril, sin soporte de oxígeno, sin signos de dificultad respiratoria, con glasgow de 15/15, con abdomen blando depresible con edema y dolor testicular izquierdo, con catéter heparinizado en dorso de mano de miembro superior derecho para manejo medico sin signos de flebitis pendiente llegada de ambulancia para el traslado del paciente para el Centro Policlínico del Olaya para valoración y manejo.”*

Lo anteriormente descrito, evidencia que mi representada si realizó valoración previo a las 3:14pm como lo afirma la parte demandante, fue valorado a las 2:00 pm momento en el cual se encontraba alerta consciente, sin fiebre, sin signos de dificultad respiratoria, con Glasgow de 15/15.

AL HECHO DECIMO QUINTO - ES CIERTO, Tal y como consta en la historia clínica.

DEL HECHO DECIMO SEXTO AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO – NO LE CONSTA A MI RESENTADA, Lo relacionado en el concepto técnico científico, no obstante, se debe poner en conocimiento del despacho que la investigación No. 98032019 mencionada en el concepto técnico científico, se adelantó contra CPO y Virrey Solís, no obstante la misma fue archivada y no existió ningún tipo de sanción contra las investigada.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO – El siguiente hecho se contestará de siguiente manera:

NO ES CIERTO, La atención brindada por mi representada no fue tardía ni deficiente.

NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Los supuestos perjuicios de orden extrapatrimonial supuestamente generados a la parte activa, toda vez se tratan de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Toda vez que la parte demandante no refiere específicamente cual ha sido el supuesto tratamiento farmacológico y psicoterapéutico, por lo que es un hecho ajeno a mi representada, . Por lo que se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no existir responsabilidad civil de Virrey Solís respecto de los daños reclamados por la parte demandante, con ocasión a la atención prestada al joven Luis Antonio Romero, por lo supuesta inadecuada e inoportuna atención médica brindada desde el día 8 de febrero de 2017 por mi representada, pues en todo momento mi representada cumplió con las obligaciones propias de una IPS, esto es, atendió de manera oportuna y ordenó los tratamientos adecuados frente a los síntomas presentados en el joven. Se pronunciará por cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: ME OPONGO, a la declaración de la responsabilidad civil de Virrey Solís por no existir responsabilidad por parte de mi representada. Teniendo en cuenta que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, Que se declare la responsabilidad civil de Virrey Solís por la totalidad de daños y perjuicios supuestamente causados a la madre y abuela del joven Luis Antonio Romero, por la supuesta inadecuada e inoportuna atención médica brindada desde el día 8 de febrero de 2017 por mi representada, toda vez que Virrey Solís cumplió con las obligaciones propias de una IPS, esto es, atendió de manera oportuna y ordenó los tratamientos adecuados frente a los síntomas presentados en el joven.

A LA TERCERA: ME OPONGO, Que se condene a Virrey Solís a título de indemnización, al resarcimiento de los supuestos daños y perjuicios como daño a la salud o vida relación, daño estético-sexual y daño moral, por no tener responsabilidad civil mi representada, toda vez que Virrey Solís cumplió con las obligaciones propias de una IPS, esto es, atendió de manera oportuna y ordenó los tratamientos adecuados frente a los síntomas presentados en el joven.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

A LA PRIMERA: ME OPONGO, a la declaración de la responsabilidad civil de Virrey Solís por no existir responsabilidad por parte de mi representada. Teniendo en cuenta que todas las conductas tomadas en Virrey Solís IPS se ordenaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida, y se ordenó remisión a institución de mayor complejidad dentro de los tiempos establecidos.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, Que se declare la responsabilidad civil de Virrey Solís por la totalidad de daños y perjuicios supuestamente causados a la madre y abuela del joven Luis Antonio Romero, por la supuesta inadecuada e inoportuna atención médica brindada desde el día 8 de febrero de 2017 por mi representada, toda vez que Virrey Solís cumplió con las obligaciones propias de una IPS, esto es, atendió de manera oportuna y ordenó los tratamientos adecuados frente a los síntomas presentados en el joven.

A LA TERCERA: ME OPONGO, Que se condene a Virrey Solís a título de indemnización, al resarcimiento de los supuestos daños y perjuicios como daño a la salud o vida relación, daño estético-sexual, y daño moral, por no tener responsabilidad civil mi representada, toda vez que Virrey Solís cumplió con las obligaciones propias de una IPS, esto es, atendió de manera oportuna y ordenó los tratamientos adecuados frente a los síntomas presentados en el joven.

En cuanto a un reconocimiento económico por los daños morales, en principio se debe probar la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, así mismo se debe acreditar la existencia de los daños morales. La jurisprudencia colombiana ha concluido que los daños morales se

prueban por los medios ordinarios, no obstante la misma reconoce que el juez mediante su facultad “arbitrium iudicis” que traduce arbitrio judicial, es el llamado a determinar la cuantía del daño moral, y la misma debe ser razonada y siguiendo los toques máximos impuestos por las altas cortes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341 y siguientes del Código Civil, y 2347, y siguientes de la misma obra, Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, y demás normas y referentes jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL ACTUAR MÉDICO CUESTIONADO Y BRINDADO AL JOVEN LUIS ANTONIO ROMERO.

Para que se constituya la responsabilidad civil extracontractual se deben demostrar o probar 3 requisitos, el daño, la culpa y el nexo de causalidad entre el daño y la culpa. En primer lugar, la culpa, como elemento constitutivo de la responsabilidad civil, es entendida esta según los hermanos Mazeaud como “un error de conducta tal que no la habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor de daño”¹.

Respecto de la necesidad de demostrar los elementos de la responsabilidad para que se determine la responsabilidad, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 17 de noviembre de 2011², expresa:

“Tratándose de la responsabilidad civil extracontractual médica, indispensable demostrar sus elementos, en particular el acto o hecho dañoso, imputable a título de dolo o culpa, el daño y la relación de causalidad, cuya carga probatoria corresponde al demandante, sin admitirse “un principio general encaminado a establecer de manera absoluta una presunción de culpa de los facultativos (sentencias de 5 de marzo de 1940, 12 de septiembre de 1985, 30 de enero de 2001, entre otras”, ni se oponga a “que el juez, con sujeción a las normas jurídicas y de la mano de las reglas de la experiencia, el sentido común, la ciencia o la lógica, deduzca ciertas presunciones (simples o de hombre) relativas a la culpa galénica; o que lo haga a partir de indicios endoprocesales derivados de la conducta de las partes (artículo 249 Ibídem); o que acuda a razonamientos lógicos como el principio res ipsa loquitur” (cas. civ. sentencia de 22 de julio de 2010, exp. 41001 3103 004 2000 00042 01).”

En asuntos de responsabilidad médica debe probarse la falta de diligencia y cuidado de los profesionales que suministraron servicios de salud cuestionados, por lo que para que proceda una eventual condena no basta con el hecho de demostrar que se produjo un perjuicio.

Frente al caso concreto, se debe reiterar que no se puede predicar culpa de mi representada, toda vez que no hay un actuar culposo o negligente que haya causado los supuestos daños causados al joven Luis Antonio Romero, pues Virrey Solís como Institución Prestadora de Salud dio cumplimiento a su obligación prestacional, al paciente en todo momento cumplió con las obligaciones propias de una IPS, esto es, atendió de manera oportuna y ordenó los tratamientos adecuados frente a los síntomas presentados en el joven Luis Antonio Romero.

¹ OBDULIO VELASQUEZ POSADA. Responsabilidad Civil Extracontractual. 2da Edición. Editorial Temis, 2013. Pág. 248.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de Noviembre de 2011. Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado Ponente. William Namen Vargas.

Se debe tener en cuenta que el paciente desde que consultó refirió que el dolor presentaba tenía 1 día de evolución, y que ya había presentado cuadro similar en varias ocasiones que cedió de manera espontánea. Previamente había consultado por dolor testicular izquierdo en julio de 2016 documentándose ecográficamente Hidrocele ipsilateral. Frente a lo referido mi representada procedió a ordenar ayudas diagnósticas, entre las cuales se encontraba la ecografía testicular para descartar la torsión testicular. A las 12+28 horas se describe que el paciente cursa con evolución clínica estacionaria a pesar de manejo analgésico, con persistencia de dolor testicular izquierdo, reporte ecográfico hallazgo compatible con proceso inflamatorio severo menos probablemente infiltrativo de la cola del epidídimo izquierdo, hidrocele ipsilateral leve a moderado asociado. Por lo cual se decide remitir al paciente para valoración por Urología en ambulancia básica dado que cursa con Dolor testicular izquierdo, Sospecha de Torsión testicular con Hidrocele y Epididimitis izquierda.

En ningún momento se incurrieron en demoras dentro de la atención, pues en una atención medica se debe tener presente todos y cada uno de los antecedentes y síntomas que se refiera por parte del paciente, la ordena de la ecografía testicular y la remisión a una institución de mayor complejidad se dieron dentro de los tiempos establecidos para atender y diagnosticar una torsión testicular. En el protocolo de Escroto agudo se señala que el estudio de Ecografía Doppler testicular, es el estudio patrón de oro para el diagnóstico de torsión testicular ante la ausencia de flujo vascular en testículo. Este presenta una sensibilidad de aproximadamente 90%, con un valor predictivo positivo del 100% y un valor predictivo negativo del 97%, por lo cual ante la sintomatología y casuística presentada por el paciente previamente es pertinente la realización de este estudio para documentar alteraciones de las estructuras testiculares y su afectación.

Por otro lado, no se encuentra presente el nexo de causalidad entre la culpa y el daño, como bien se expuso anteriormente, la culpa no está probada en el caso concreto, por lo que tampoco estamos ante la presencia del nexo de causalidad, toda vez que este se entiende como el factor que permite atribuir la responsabilidad del hecho dañoso a determinada parte. Para que se pueda predicar responsabilidad civil de mi representada, se debe demostrar que Virrey Solís con su actuar fue el generador del daño que se pretende imputar, y que ese mismo daño tiene relación de causalidad con el supuesto actuar culposo que se deriva de la prestación del servicio médico que se le brindó al joven Luis Antonio Romero, lo anterior refleja que para poder endilgar la responsabilidad civil dentro de un proceso, debe demostrarse que la persona, sea natural o jurídica, con su actuar fue la generadora del daño que se imputa, y que el daño que eventualmente se ocasionó tiene relación de causalidad con una actuación culposa o negligente que sea consecuencia de la atención de prestación del servicio que se brindó.

Ahora bien, frente al presunto daño sufrido, el cual es la pérdida del testículo izquierdo, situación que no sucedió en la IPS Virrey Solís, por lo que hay una inexistencia de nexo causal.

De todo lo anterior, resulta evidente que no se cumplen con varios de los supuestos que integran la responsabilidad civil contractual, los cuales son nexo causal y la culpa (factor subjetivo), en cabeza de mi representada Virrey Solís, razón por la cual no asiste obligación a reparar o indemnizar daño alguno.

Por lo anterior se presenta claramente una inexistencia de la relación causa – efecto entre el actuar, ajustado a derecho y especialmente a la ciencia médica, de mi representada Virrey Solís IPS y el daño que pudiera presentar la parte demandante conforme lo ya expuesto, así como presentarse inexistencia de culpa o negligencia del profesional de la salud de esta Entidad, al seguirse y cumplirse con los protocolos en salud.

<u>AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL ACTUAR DE VIRREY SOLIS IPS Y EL DAÑO QUE LA PARTE ACTORA IMPUTA.</u>
--

Para que exista responsabilidad de esta entidad debe demostrarse que la misma fue la generadora del daño que se imputa, y que dicho actuar lo fue a título de dolo o culpa.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 20 de junio de 2011 expresa la obligación de la prueba de la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño para que proceda la declaración de responsabilidad, la mencionada providencia expresa:

*“(…) Al unísono con la doctrina, la jurisprudencia ha expresado de manera reiterada y uniforme **‘que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado** porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso’ a aquél, o sea, que ‘la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado’; en compendio, **‘para que la pretensión de responsabilidad civil ... sea próspera, el demandante debe acreditar, además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada, aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva**, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso’ (…).” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Para el caso particular de la presente demanda, imputa la parte actora la supuesta responsabilidad de las demandadas, de manera genérica e indeterminada, que el daño – negligencia en la atención que ocasionó la pérdida del testículo izquierdo por la supuesta culpa o negligencia de éstas, no obstante no cae en cuenta el demandante que la entidad como Institución Prestadora de Salud dio cumplimiento a su obligación prestacional, en el caso concreto se tiene que el paciente desde que consultó refirió que el dolor presentaba tenía 1 día de evolución, y que ya había presentado cuadro similar en varias ocasiones que cedió de manera espontánea. Previamente había consultado por dolor testicular izquierdo en julio de 2016 documentándose ecográficamente Hidrocele ipsilateral. Frente a lo referido mi representada procedió a ordenar ayudas diagnósticas, entre las cuales se encontraba la ecografía testicular para descartar la torsión testicular. A las 12+28 horas se describe que el paciente cursa con evolución clínica estacionaria a pesar de manejo analgésico, con persistencia de dolor testicular izquierdo, reporte ecográfico hallazgo compatible con proceso inflamatorio severo menos probablemente infiltrativo de la cola del epidídimo izquierdo, hidrocele ipsilateral leve a moderado asociado. Por lo cual se decide remitir al paciente para valoración por Urología en ambulancia básica dado que cursa con Dolor testicular izquierdo, Sospecha de Torsión testicular con Hidrocele y Epididimitis izquierda.

Vemos que existe una ausencia del nexo causal entre el actuar de mi representada y el daño que se imputa en la demanda, debido a que, las atenciones en Virrey Solís recibidas por el joven Luis Antonio Romero, estuvieron bajo los atributos de calidad, pertinencia, accesibilidad, continuidad, oportunidad y seguridad. Como puede verse en la trazabilidad de las atenciones.

Puede predicarse un manejo adecuado por parte de los profesionales que atendieron al joven Luis Antonio Romero, tal y como consta la historia clínica de Virrey Solís, además es de anotar que se prestaron los servicios de salud necesarios y pertinentes conforme al nivel de complejidad de esta Institución.

<u>AUSENCIA DE CULPA DERIVADA DEL ACTUAR DE VIRREY SOLIS IPS EN LAS ATENCIONES BRINDADAS AL JOVEN LUIS ANTONIO ROMERO.</u>
--

Frente a la Litis que plantea la parte actora por el tratamiento médico brindado, debemos hacer franca oposición por cuanto la argumentación no encuentra respaldo probatorio ni jurídico para que prosperen las pretensiones de ésta. Como se podrá establecer el proceder médico fue conforme con la diligencia y cuidado aceptado, tratándose de la actividad médica de una actividad de medio y no de resultado, como amplia y reiteradamente ha sido reconocida por la jurisprudencia y la doctrina.

En síntesis, la actividad médica desarrollada en las atenciones prestadas al joven Luis Antonio Romero fueron prestadas de manera diligente y oportuna, se le realizó el manejo adecuado conforme a la lex artis, atendiendo todos y cada uno de los síntomas presentados, y ordenando los correspondientes tratamientos adecuados. Las conductas anteriores en virrey solis IPS se realizaron los tratamientos pertinentes de acuerdo a la impresión diagnóstica establecida. Por lo que estamos ante una evidente ausencia del elemento culpa para poder imputar responsabilidad civil.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Con base en la norma transcrita, solicito al señor juez reconocer oficiosamente los hechos y por ende excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que le reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

VII. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Contradicción dictamen pericial

Respecto de la prueba pericial, en nombre de mi representa solicito al despacho que se verifique y constate que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 227 del CGP, habida cuenta que el mismo debe presentarse conforme lo menciona la normatividad vigente.

Solicito que conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CGP se cite a la perito el Dr. EUGENIO RAMÓN SANTESTEBAN VIVES a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR VIRREY SOLÍS IPS

Documentales

1. Copia de la historia clínica joven Luis Antonio Romero.

Testimoniales

1. Doctor **HUGO MAURICIO AVILA CRISTANCHO**, como testigo y testigo técnico, en su calidad de Auditor Médico de VIRREY SOLIS IPS S.A., o quien haga sus veces en dicho cargo al momento de practicar el testimonio, para que deponga sobre los aspectos hallados en el estudio del caso realizado por VIRREY SOLIS a las atenciones del paciente Luis Antonio Romero, y en general sobre los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo, así como de los servicios prestados por VIRREY SOLIS, su nivel de complejidad y demás protocolos que sean aplicables al caso concreto. El testigo podrá ser citado en la dirección Carrera 67 No. 4 G – 68, de la Ciudad de Bogotá, o por conducto de la suscrita apoderada.
2. Enfermero **OMAR ENRIQUE SOLANO MANOSALVA, CC No. 72173035**, como testigo y testigo técnico, quien atendió al paciente Luis Antonio Romero, en la unidad de baja complejidad Virrey Solís el 8 febrero 2017, para que deponga sobre las atenciones brindadas al paciente en Virrey Solís, y demás aspectos de los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y profesión. El testigo podrá ser citada en la dirección Carrera 67 No. 4 G – 68, de la Ciudad de Bogotá, o por conducto de la suscrita apoderada.
3. Doctora **JUDITH RACINES GUAGUA CC No. 1019041425**, médico de urgencias, quien atendió al paciente Luis Antonio Romero, en la unidad de baja complejidad Virrey Solís el 8 de febrero, para que deponga sobre las atenciones brindadas al paciente en Virrey Solís, y demás aspectos de los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y profesión. El testigo podrá ser citada en la dirección Carrera 67 No. 4 G – 68, de la Ciudad de Bogotá, o por conducto de la suscrita apoderada.
4. Enfermera **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA CC No. 52288190**, auxiliar de enfermería, quien atendió al paciente Luis Antonio Romero, en la unidad de baja complejidad Virrey Solís el 8 de febrero, para que deponga sobre las atenciones brindadas al paciente en Virrey Solís, y demás aspectos de los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y profesión. El testigo podrá ser citada en la dirección Carrera 67 No. 4 G – 68, de la Ciudad de Bogotá, o por conducto de la suscrita apoderada.
5. Enfermera **LISBETH LILIANA HIGUERA TORRES CC No. 52336290**, auxiliar de enfermería, quien atendió al paciente Luis Antonio Romero, en la unidad de baja complejidad Virrey Solís el 8 de febrero, para que deponga sobre las atenciones brindadas al paciente en Virrey Solís, y demás aspectos de los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y profesión. La testigo podrá ser citada en la dirección Carrera 67 No. 4 G – 68, de la Ciudad de Bogotá, o por conducto de la suscrita apoderada.

6. Enfermera **LILIANA RIAÑO CC No. 52736220**, auxiliar de enfermería, quien atendió al paciente Luis Antonio Romero, en la unidad de baja complejidad Virrey Solís el 8 de febrero, para que deponga sobre las atenciones brindadas al paciente en Virrey Solís, y demás aspectos de los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y profesión. La testigo podrá ser citada en la dirección Carrera 67 No. 4 G – 68, de la Ciudad de Bogotá, o por conducto de la suscrita apoderada.
7. Enfermera **BEATRIZ ELENA GONZALEZ CC No. 52382002**, auxiliar de enfermería, quien atendió al paciente Luis Antonio Romero, en la unidad de baja complejidad Virrey Solís el 8 de febrero, para que deponga sobre las atenciones brindadas al paciente en Virrey Solís, y demás aspectos de los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y profesión. La testigo podrá ser citada en la dirección Carrera 67 No. 4 G – 68, de la Ciudad de Bogotá, o por conducto de la suscrita apoderada.

VIII. SOLICITUD

1. Se absuelva a VIRREY SOLÍS IPS, de cada una de las pretensiones de la demanda, por no tener mi representada vocación de indemnizar a los demandantes conforme las consideraciones aquí expuestas.
2. Se declare a VIRREY SOLÍS IPS, exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda, y a favor de esta Entidad.

IV. NOTIFICACIONES

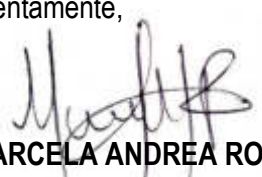
La Entidad VIRREY SOLIS IPS S.A., en la Carrera 67 No. 4 G – 68 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co
A la suscrita al correo marcelarodriguezr5@gmail.com

X. ANEXOS

- Lo relacionado en el Acápito de Pruebas Documentales. (Ya reposan en el expediente)
- Poder especial para actuar debidamente otorgado a la suscrita (Ya reposan en el expediente)
- Certificado de existencia y representación legal de VIRREY SOLIS IPS S.A. (Ya reposan en el expediente)

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P No. 314.492 del C.S. de la J.
Apoderada de Virrey Solís IPS

CUARTO: En virtud del contrato de mandato, MEDICALL suministró los servicios correspondientes al proceso asistencial dentro del cual MEDICALL puso el personal médico para prestar servicios al paciente LUIS ANTONIO ROMERO, quien perdió su testículo izquierdo con ocasión a una torsión testicular que fue diagnosticada por parte del personal médico y asistencial de los profesionales de la salud que atendieron al paciente en unidades propias de Salud Total.

QUINTO: El paciente y sus familiares presentaron demanda declarativa verbal por la presunta negligencia o culpa de VIRREY SOLIS IPS S.A, por la pérdida del testículo izquierdo.

SEXTO: Solicitan los demandantes la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales causados, dada la supuesta negligencia en que incurrió VIRREY SOLIS IPS S.A, por la pérdida del testículo izquierdo.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DECLARATIVAS:

1. Llamar en garantía a la sociedad MEDICALL TH S.A.S.
2. Se resuelva entre la relación contractual que existe entre MEDICALL TH S.A.S. Y del testículo izquierdo y consecuentemente se ordene a la llamada en garantía a pagar a favor de mi mandante las sumas de dinero que por concepto de condena deba asumir VIRREY SOLIS IPS S.A.
3. Se condene al Llamado en garantía al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de MEDICAL T.H. S.A.S.
2. Copia simple del contrato del MANDATO CON REPRESENTACIÓN suscrito entre MEDICALL TH S.A.S. Y VIRREY SOLIS IPS S.A

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite y se haga comparecer al representante legal de MEDICALL T.H. S.A.S., Dr HENRY LADINO o quien haga sus veces, para que el día y hora fijada por el despacho y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé en el curso de la respectiva audiencia y que versan sobre los hechos materia de esta litis.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se invoca como fundamento del presente llamamiento lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., el cual establece en su tenor literal:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Igualmente se invoca como fundamento las disposiciones contenidas en los Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad llamada en garantía **MEDICALL TH S.A.S.** puede ser notificada en la dirección calle 4G No. 66ª-08 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico contabilidad@medicallth.com
2. La Entidad VIRREY SOLÍS IPS S.A. en la Carrera 67 No. 4 G – 68 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co
3. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho o al correo electrónico: marcelarodriguezr5@gmail.com

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas “Documentales”

Del Señor Juez,



MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial VIRREY SOLÍS IPS S.A

**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE
MEDICALL TALENTO HUMANO SAS Y VIRREY SOLIS IPS S.A.**

Entre los suscritos a saber: **HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.691 de Bogotá, quien obra en calidad de representante legal de **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. quinientos cuarenta y ocho (548) del veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaría Veinte (20) del círculo de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.003.765-1 y con matrícula mercantil No. 00288287, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE**, por una parte y por la otra **HENRY LADINO DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.795, obrando en calidad de representante legal de **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, sociedad comercial, legalmente constituida mediante documento privado del once (11) de diciembre de dos mil trece (2013), con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.682.543-8 y con matrícula mercantil No. 02394258 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, el cual estará regido por las siguientes cláusulas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, es una Sociedad Anónima, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. quinientos cuarenta y ocho (548) del veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) otorgada en la Notaría Veinte (20) del círculo de Bogotá D.C.
2. Que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, es una sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida, cuyo objeto social comprende ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas del sector salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral. Por lo que la Sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o sub procesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios.
3. La Circular Externa 067 del 27 de diciembre de 2010, establece que: *"...los prestadores de servicios de salud podrán realizar asociaciones o alianzas estratégicas tales como: ...la contratación de un tercero operador de servicios de salud, persona natural o persona jurídica, o la asociación o alianza estratégica con este; para el suministro de los servicios de salud bajo la figura de tercerización outsourcing o externalización para la prestación de servicios de salud, sin que dicho tercero operador, habilite los servicios objeto de la contratación o asociación."* (Subrayado fuera de texto).
4. Que en virtud de lo anterior y de lo establecido en el numeral 4.3 de la Circular mencionada, **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, está facultada para celebrar el presente contrato con **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**.

5. Que los servicios que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS** suministre en nombre y en virtud del contrato de Mandato celebrado con **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, deben ser habilitados exclusivamente por **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, en los Procesos que así lo requieran.
6. Que **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**, se obliga a obtener y mantener vigente en forma exclusiva la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, los permisos, registros, licencias, y títulos especiales que requiera la ley o las autoridades, de los servicios objeto del presente contrato.
7. Que los servicios objeto del presente contrato de mandato serán prestados por **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**, exclusivamente a nombre de **VIRREY SOLIS I.P.S. S.A.**
8. Que **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS** prestará los servicios objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes.
9. Que el artículo tercero (3º) del decreto 1514 de 1998 se refiere a la facturación del mandato estableciendo: *"En los contratos de mandato, las facturas deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario. Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario. Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tengan derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia..."*
10. Que de conformidad con la norma mencionada en el numeral anterior, es obligación del **MANDATARIO** expedir factura únicamente por su remuneración cuando actúe frente a terceros para la generación de ingresos y celebración de contratos y emitir una certificación suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal en donde aparezcan los conceptos que aquel ha pagado a nombre propio pero por cuenta del **MANDANTE**.
11. Que la relación de terceros la deberá efectuar el **MANDATARIO** no sólo en su contabilidad, sino también en la información exógena que debe presentar a la administración de impuestos dentro de los términos y condiciones establecidos en la resolución que para ese propósito expide la DIAN cada año.
12. Que independientemente de los montos de ingresos o de activos que perciba el **MANDATARIO**, deberá relacionar a través de información especial todas las actuaciones que desarrolle, involucrando de forma discriminada los términos con terceros, receptores o beneficiarios de pagos ejecutados en desarrollo del contrato de mandato.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, la retención en la fuente en los contratos de mandato se efectuará por parte del **MANDANTE** sobre la parte correspondiente a la remuneración percibida por el **MANDATARIO**, la cual a su turno se constituye base del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del IVA.

14. Que constituyen el marco bajo el cual se regirá el presente negocio jurídico tanto lo expresado en este acápite de consideraciones, como lo dispuesto en los anexos de este contrato y las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El **MANDANTE** encarga al **MANDATARIO** para que de manera independiente, autónoma y por sus propios medios, equipos, insumos y personal, sin que medie entre las partes relaciones de subordinación, maneje y administre los procesos y/o subprocesos Asistenciales y Gestión Humana y de sus subprocesos y conexos en los términos y condiciones señalados en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, cuyo resultado final lo constituye la garantía en la prestación los servicios por parte del **MANDATARIO** en favor de todos los afiliados y/o potenciales afiliados del **MANDANTE**.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El **MANDATARIO** manejará y administrará de manera total, los procesos y/o subprocesos Asistenciales y Gestión Humana y de sus subprocesos y conexos a la prestación de los servicios de salud, bajo los siguientes parámetros:

1. PROCESO ASISTENCIAL:

El objetivo del proceso asistencial, es la prestación de los servicios de salud, contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), conforme a los requisitos de calidad, eficacia, eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad, con infraestructura física adecuada y con un óptimo desempeño técnico de los profesionales de la salud designados de acuerdo al nivel de complejidad que la naturaleza del servicio amerite.

El proceso asistencial anteriormente descrito, se encuentra compuesto a su vez por los siguientes subprocesos, a saber:

- a. **ATENCIÓN EN CONSULTA EXTERNA:** Prestar atención ambulatoria en consulta externa para preservar o restaurar la salud, impactando la carga de enfermedad de nuestra población, a través de modelos integrales de atención que permitan asesorar y acompañar al usuario y su familia, brindando un servicio con calidad humana, ética, técnica y científica de conformidad con los lineamientos técnicos en la materia, emitidos por las autoridades organizacionales, distritales y estatales para satisfacer la necesidades de los pacientes y sus familias.
- b. **ATENCIÓN EN ODONTOLOGÍA:** Prestación de servicios de salud oral de óptima calidad, en forma segura y eficiente, enfocados en el mejoramiento continuo, a fin de preservar y satisfacer las necesidades de salud oral de los usuarios.
- c. **GESTIÓN EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN:** Diseñar, ejecutar y evaluar estrategias plausibles de intervención hacia los determinantes de la enfermedad, discapacidad y muerte, con el fin de minimizar riesgo en salud y lograr una armonización de los ámbitos y niveles de atención de la población priorizada, encaminados a la gestión del riesgo del individuo y su familia que

incluye un componente educativo con el fin de lograr el autocuidado y la interiorización de su patología tomando las medidas preventivas y de alarma de acuerdo a su ciclo vital.

- d. **INDUCCIÓN A LA DEMANDA:** Captar y canalizar a los usuarios priorizados de acuerdo a las políticas institucionales de gestión de riesgo a fin de contribuir en la eliminación de barreras de acceso, sostener la continuidad de la prestación de servicios de poblaciones vulnerables.
- e. **ATENCIÓN DOMICILIARIA:** Prestar al usuario el cuidado médico en su residencia, poniendo a su disposición recursos humanos, infraestructura técnica y modelos de atención orientados a la recuperación y control de su estado de salud, el cual incluya la participación activa del grupo familiar con el objetivo de minimizar complicaciones derivadas de su patología.
- f. **GESTIÓN ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO AL USUARIO:** Ofrecer al usuario y su familia, asesoría y orientación a sus inquietudes acerca del proceso de atención, basados en sus necesidades, con información clara y oportuna, monitoreando permanentemente su satisfacción y elaborando planes de mejora para incrementarla.
- g. **GESTIÓN DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA:** Realizar oportuna y eficientemente la Referencia y contra referencia de los pacientes a las IPS que cuenten con el nivel de complejidad requerido de acuerdo a su patología con el fin de contribuir a la recuperación de su estado de salud.
- h. **ATENCIÓN EN IMAGENOLÓGIA:** Realizar toma de estudios por medio de radiaciones ionizantes o sonografía para obtener resultados de apoyo diagnóstico dentro de condiciones de calidad y oportunidad que satisfagan las expectativas de nuestros clientes interno y externos.
- i. **GESTIÓN DEL ACCESO, RECEPCIÓN Y ESPERA:** Brindar a los usuarios un direccionamiento claro y oportuno que permita acceder a los servicios, dando cumplimiento a la promesa de servicio y minimizando las barreras de acceso.
- j. **ATENCIÓN EN URGENCIAS:** Ofrecer una intervención inmediata durante el proceso de atención en el servicio de urgencias con el fin de lograr una atención médica eficaz, oportuna, eficiente, ética y segura durante las 24 horas del día, logrando la satisfacción de los usuarios y garantizando su atención desde su ingreso hasta su egreso, brindando alternativas de referencia cuando la lesión o patología rebase la capacidad técnica y resolutive de la Unidad.
- k. **ATENCIÓN EN REHABILITACIÓN:** Desarrollar planes de rehabilitación que busquen la mejoría funcional de los usuarios en condiciones de oportunidad, continuidad y seguridad.
- l. **ATENCIÓN EN CIRUGIA:** Prestar servicios quirúrgicos ambulatorios programados, bajo criterios de pertinencia médica con el fin de optimizar los

recursos disponibles y minimizando los riesgos para la satisfacción de los usuarios y sus familias.

2. PROCESO DE GESTION HUMANA:

El objetivo del proceso de **GESTIÓN HUMANA** es atraer, mantener, desarrollar y retener el talento humano que el **MANDANTE** necesita para realizar su gestión, alcanzar la visión y contribuir con el desarrollo integral de los colaboradores de la misma.

El proceso de **GESTION HUMANA** anteriormente descrito, se encuentra compuesto a su vez por los siguientes subprocesos, a saber:

- a. **SUBPROCESO DE CAPACITACION Y FORMACIÓN:** El objetivo del presente subproceso es preparar, mantener y desarrollar en los colaboradores del **MANDANTE** las competencias organizacionales, funcionales y específicas necesarias, que contribuyan al buen desempeño de las funciones a su cargo y al cumplimiento de los objetivos del **MANDANTE** y sus procesos.

Este subproceso inicia con la identificación de necesidades de formación de acuerdo a las brechas de competencias existentes y finaliza con el seguimiento al desempeño del colaborador de que se trate.

- b. **SUBPROCESO DE COMPENSACION Y BENEFICIOS:** El objetivo del presente subproceso es Garantizar la retribución a los trabajadores del **MANDANTE**, pago de salarios, auxilios y en general los beneficios establecidos en los contratos de trabajo del **MANDANTE** y sus otros si los hubiere, de acuerdo con las políticas y procedimientos y con base en la en la legislación vigente.

Este subproceso inicia con el proceso de registro de novedades y finaliza con el pago de la nómina del **MANDANTE**.

- c. **SUBPROCESO DE GERENCIA NACIONAL DE GESTION HUMANA:** El objetivo del presente subproceso es Desarrollar e implementar y desplegar las estrategias organizacionales que promuevan el mejoramiento continuo de la institución en Gestión Humana, generando calidad, eficiencia y eficacia. Facilitando los recursos y estableciendo los mecanismos de seguimiento y control.

Así mismo incrementar el nivel de desempeño y satisfacción del talento humano del **MANDANTE**, buscando el compromiso integral y logro de los objetivos institucionales.

- d. **SUBPROCESO DE SALUD OCUPACIONAL Y BIENESTAR:** El objetivo del presente subproceso es Definir, implementar y realizar seguimiento a programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los colaboradores del **MANDANTE**, garantizando el desarrollo mental, físico y social de los mismos.

Este subproceso inicia con la planeación de las actividades y finaliza con la medición del impacto de los resultados.

- e. **SUBPROCESO DE SELECCIÓN:** El objetivo del presente subproceso es seleccionar y vincular a los colaboradores del **MANDANTE**, que cumplan con las competencias establecidas por la compañía y que evidencien calidez humana para garantizar la conformación de equipos de trabajo altamente productivos y comprometidos, que contribuyan al logro de la visión del **MANDANTE**. De igual forma, identificar y evaluar los motivos de desvinculación de los colaboradores para determinar un sistema de información que permita un seguimiento a los resultados de los procesos de selección.

Inicia con el reclutamiento y finaliza con la contratación o desvinculación si es el caso.

- f. **SUBPROCESO ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS:** Garantiza a partir de la vinculación oportuna de los colaboradores, una efectiva administración de contratos de acuerdo a los lineamientos legales laborales, políticas y directrices de la compañía; así como custodiar la historia laboral y su continua actualización.

Para el adecuado y correcto desarrollo de los procesos y/o subprocesos descritos, el **MANDANTE** facilitará todos los instructivos y/o manuales que internamente se encuentren estructurados sobre la materia, comprometiéndose el **MANDATARIO** a estudiarlos y adoptarlos como parte integral del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TERCERA.- REMUNERACIÓN: Como contraprestación al presente mandato, el **MANDANTE** cancelará al **MANDATARIO** el **dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%)** del valor de los gastos efectuados en el marco de la ejecución de las obligaciones acá consignadas.

PARÁGRAFO: El valor de la remuneración será reajustado cumplido el primer año de vigencia contractual de haber prorrogado acordada entre las partes, y así sucesivamente de manera anual en caso de que el contrato se continúe prorrogando. Este reajuste se aplicará en el porcentaje que así acuerden las partes.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El **MANDANTE** cancelará el valor mensual dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación en debida forma de la correspondiente factura. Para que la presentación de la factura sea considerada en debida forma, deberá radicarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, cumplir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la no presentación en debida forma de la factura, o la presentación extemporánea de la factura, es causal para que el **MANDANTE** no pague la misma, sin que este hecho genere la obligación en cabeza del **MANDANTE** del pago de intereses de mora.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un término de duración de doce (12) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil catorce (2014). Vencido el término, si ninguna de las partes ha avisado a la otra su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita enviada al menos con treinta (30) días comunes de antelación, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos iguales.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, tanto durante su vigencia inicial como en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, el **MANDANTE** podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando al **MANDATARIO** aviso de terminación con no menos de treinta (30) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad del **MANDANTE**, que prevé aviso prudencial a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legítimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior, cuando quiera que por efectos de cambios en la normatividad respecto al Sistema General de Seguridad Social en Salud y/o su marco jurídico, el **MANDANTE** tenga que modificar su estructura organizacional, su naturaleza, rol o participación como actor del sistema general de seguridad social en salud; el **MANDANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento ya sea dentro de la vigencia inicial o en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas; caso en el cual, tal terminación será considerada como terminación con justa causa sin que por ello se genere en favor del **MANDATARIO** el derecho a obtener contraprestación económica adicional alguna (como por ejemplo a título de sanción, indemnización, etc.), a la derivada de la prestación efectiva de los servicios hasta el momento de la terminación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Adicional a las obligaciones previstas tanto a lo largo del presente contrato como en los documentos anexos al mismo, el **MANDATARIO** se obliga para con el **MANDANTE** a:

1. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del Mandato y a la defensa de los intereses del **MANDANTE**, sin exceder los límites de su encargo, en cuyo caso exime al **MANDANTE** de toda responsabilidad que por daños y perjuicios genere a terceras personas como consecuencia de la extralimitación de sus funciones.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato, en forma correcta, eficiente, oportuna y responder por su buena calidad y por las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato con su propio personal y a lo previsto en la legislación vigente.
3. Atender los requerimientos del **MANDANTE** relacionados con la correcta ejecución del contrato.
4. Requerir al **MANDANTE** toda la información, elementos, insumos, equipos, apoyo logístico, de los diferentes procesos y/o subprocesos según el nivel de atención y la naturaleza del servicio, para la ejecución del presente contrato.
5. Ejercer control sobre todos los elementos que el **MANDANTE** le facilite para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Presentar informes relacionados con la gestión desarrollada, cuando lo

- requiriera el **MANDANTE** y deberá realizar reuniones de avance en la periodicidad definida por el **MANDATARIO** y el **MANDANTE** de manera previa.
7. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del objeto del presente contrato.
 8. Disponer de herramientas tecnológicas y procesos de gestión documental que permitan el acceso permanente y la entrega de los archivos físicos y magnéticos en orden cronológico, al igual que los papeles de trabajo que den cuenta de los procedimientos de control y seguimiento realizados sobre los procesos y/o subprocesos que desarrolle el **MANDATARIO**.
 9. Será responsable de todo daño o perjuicio que directa o indirectamente cause a terceros en el curso de la ejecución del contrato, por acción inapropiada, negligencia u omisión suya o de su personal.
 10. Responder por los daños y/o perjuicios derivados de haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
 11. Responder por los bienes que el **MANDANTE** entregue a título de comodato precario, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
 12. Abstenerse de utilizar la información, elementos, insumos y equipos empleados para una destinación diferente a la ejecución del presente contrato.
 13. Constituir las pólizas de garantía a las que pueda haber lugar como consecuencia del desarrollo y administración del PROCESO ASISTENCIAL, tal como de responsabilidad civil médica, etc.
 14. Responder directamente, por cualquier perjuicio patrimonial ocasionado al **MANDANTE** por la deficiente ejecución de las gestiones derivadas del presente contrato.
 15. Ejercer la supervisión de los contratos celebrados para dar cumplimiento al mandato.
 16. Responder por la oportuna y correcta ejecución de todos los contratos, sean civiles, comerciales o laborales, que debe celebrar con terceros para la correcta ejecución del mandato otorgado, debiendo velar porque la contratación se efectúe en estricto cumplimiento de las normas legales sobre la materia.
 17. Contratar para la ejecución del presente contrato personal cuidadosamente seleccionado y debidamente capacitado, contando en todos los casos con los medios adecuados para realizar su labor.
 18. Asumir total y directamente las consecuencias laborales, y económicas, por las personas que tenga a su cargo y que ponga a disposición para el desarrollo del objeto contractual.
 19. Velar porque su personal, adopte la respectiva póliza de seguro de responsabilidad civil, en aras de garantizar la protección de eventuales eventos

adversos y/o daños a terceros.

20. Permitir al **MANDANTE** ejercer su derecho de supervisión y/o interventoría.

21. Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO: Los actos realizados por el **MANDATARIO** por fuera de las facultades conferidas por el **MANDANTE**, no le serán oponibles y solo obligaran al **MANDATARIO** quien responderá ante terceros de buena fe exenta de culpa por la prestación debida y por los perjuicios que con su actuación le hubiere causado. En este caso el **MANDATARIO** responderá ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o por culpa ocasione al **MANDANTE** en la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MANDANTE: El **MANDANTE** se compromete a:

1. Impartir oportunamente al **MANDATARIO**, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto de este Contrato.
2. Designar la persona que actuará como interlocutora entre el **MANDANTE** y el **MANDATARIO**.
3. Pagar dentro del término establecido la remuneración pactada.
4. Facilitar al **MANDATARIO** el acceso oportuno a la información documental que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del presente contrato, así como dar o suministrar los elementos, insumos, equipos, de las diferentes áreas de trabajo según el nivel de atención, apoyo logístico y/o puestos de trabajo que se requieran para el desarrollo de su gestión, en las instalaciones que para dichos efectos disponga el **MANDANTE**.
5. Conferir las autorizaciones que requiera el **MANDATARIO** y que le permitan cumplir el objeto del presente contrato.
6. Supervisar la ejecución del servicio objeto del presente contrato, así como certificar el cumplimiento de las obligaciones del **MANDATARIO**, formulando las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente, efectuándose por parte del **MANDATARIO** las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.
7. Aplicar en el momento que lo estime conveniente, encuestas de satisfacción a los usuarios para evaluar calidad, oportunidad, accesibilidad y calidez humana del **MANDATARIO** durante la ejecución del contrato.
8. Solucionar los inconvenientes no imputables al **MANDATARIO** a la mayor brevedad posible a partir de su notificación, los cuales deberán ser notificados por éste último en forma escrita vía fax o e-mail al **MANDANTE**.
9. Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que resulten de su naturaleza.

OCTAVA.- FORMA DE EJECUCION DEL CONTRATO: Para el desarrollo del mandato objeto del presente contrato el **MANDATARIO** hará uso de los bienes y equipos

entregados por el **MANDANTE**, los cuales se entenderán transferidos a título de comodato precario.

PARAGRAFO: El **MANDATARIO** no podrá utilizar para su uso personal los bienes, papelería, dineros y equipos recibidos para la efectiva ejecución del mandato, de lo contrario el **MANDANTE** podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral y con justa causa.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: El **MANDANTE** podrá a su discreción, ejercer la vigilancia del contrato por medio de la persona que éste designe para desarrollar tal actividad, quién para efectos del presente contrato se denominará Supervisor y podrá realizarlas siguientes actividades:

1. Aprobar o rechazar las facturas que presente el **MANDATARIO**.
2. Resolver las consultas realizadas por el **MANDATARIO** en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Presentar los informes a que haya lugar en desarrollo del objeto del contrato.
4. Mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato.
5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADA POR EL MANDANTE O CONOCIDA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO: El **MANDATARIO** mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea por él conocida en ejecución del presente contrato y se obliga a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones del **MANDANTE**, así como la concerniente a la labor que realizará a través del presente contrato.

La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo del **MANDATARIO**, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir.

La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. El **MANDATARIO** hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información, sin embargo, el **MANDATARIO** se obliga a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato.

El **MANDATARIO** será patrimonialmente responsable ante el **MANDANTE** por todos los perjuicios, que ésta última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. El **MANDATARIO** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el **MANDATARIO** informará el hecho previamente al **MANDANTE**, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, el **MANDATARIO** asume obligaciones de resultado.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

En cumplimiento dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, las partes son conocedoras y aceptan que:

El **MANDANTE**, en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la Información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que el **MANDATARIO** ha asumido frente al **MANDANTE**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales el **MANDANTE** es responsable en los términos arriba anotados. Dado lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el **MANDATARIO** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Es entonces que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el **MANDATARIO** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con el **MANDANTE** ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el **MANDATARIO** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados,

usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique la normatividad vigente. Así mismo, el **MANDATARIO** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

En virtud de lo anterior, el **MANDATARIO**, sin ser esta una indicación taxativa, está obligado a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por el **MANDANTE**, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le queda expresamente prohibido al **MANDATARIO** disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles a los que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo del mismo.

Para efectos de lo anterior, el **MANDATARIO** asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en esta cláusula para con el **MANDANTE** y/o con los titulares de la información, por lo que responderá directamente con su patrimonio por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Título VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. En todo caso si el **MANDANTE** fuere sancionado y/o condenado por causa (acciones u omisiones) atribuible al **MANDATARIO**, podrá el **MANDANTE** iniciar las acciones de repetición correspondientes.

Al finalizar la relación contractual con el **MANDANTE**, el **MANDATARIO** se obliga a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato por cuenta del **MANDANTE** y/o en todo caso en desarrollo de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia que entre ellas, ni entre el **MANDANTE** y las personas naturales contratadas por el **MANDATARIO** para la ejecución del presente contrato, no existe ninguna relación laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. El **MANDANTE** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas naturales o jurídicas que utilice el **MANDATARIO** en la ejecución del presente contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1.965.

Los trabajadores del **MANDATARIO** asignados por éste para la ejecución del objeto del presente contrato, no tienen relación jurídica directa o indirecta con el **MANDANTE** y en consecuencia el **MANDATARIO** está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

El **MANDATARIO** es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica,

financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos, considerándose como verdadero y único empleador frente a sus trabajadores. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador suyo bien contra el propio **MANDATARIO** o contra el **MANDANTE**, será atendida por cuenta y riesgo del **MANDATARIO** y a sus expensas.

El **MANDATARIO**, si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional. El **MANDATARIO** deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si el **MANDANTE** fuere demandado por algún trabajador del **MANDATARIO** o de un subcontratista suyo, el **MANDATARIO** procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará al **MANDANTE** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios del abogado. Estas sumas serán deducidas por el **MANDANTE** de los saldos pendientes que por cualquier motivo pueda deber al **MANDATARIO** y en caso de no poder ser recuperado dicho valor, el mismo se hará exigible por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento o constitución en mora alguno a los cuales renuncia el **MANDATARIO** de manera expresa e irrevocable con la suscripción de este contrato. A las cuentas por este concepto, el **MANDANTE** recargará un diez por ciento (10%) sobre el valor de las mismas por administración.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
3. Por no cumplir el **MANDATARIO** con los requisitos de Ley para prestar los servicios de que trata el presente contrato.
4. Con justa causa por parte del **MANDANTE** si se presentare alguna de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento del **MANDATARIO** de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Cualquier acción u omisión del **MANDATARIO** que afecte los intereses del **MANDANTE**.
 - c. La cesión o subcontratación de los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato, por el **MANDATARIO** sin autorización previa y por escrito del **MANDANTE**.
 - d. Cuando el **MANDATARIO** no cumpla con la confidencialidad de la información.
 - e. El uso por parte del **MANDATARIO** de personal inapropiado para la buena ejecución del contrato.
 - f. El incumplimiento por parte del **MANDATARIO** de las instrucciones dadas por el **MANDANTE** directamente relacionadas y acorde con lo pactado en este contrato.
 - g. El incumplimiento del **MANDATARIO** de las actividades programadas.
 - h. Cuando el **MANDANTE** estime que el **MANDATARIO** no posee o no aplica los conocimientos suficientes requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
 - i. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

5. Con justa causa por parte del **MANDATARIO** si se presentare alguna de las siguientes causales.
- a. Incumplimiento grave del **MANDANTE** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Liquidación obligatoria o figura de similares efectos del **MANDANTE**.
 - c. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del **MANDATARIO**.
6. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: (A) COMPENSATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **MANDATARIO** en virtud del presente contrato, dará derecho al **MANDANTE** a solicitar el pago a título de pena compensatoria, de una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños.

(B) MORATORIA. El retardo en que incurra el **MANDATARIO** en la debida ejecución de las obligaciones a su cargo, dará derecho al **MANDANTE** a solicitar a título de pena moratoria, el pago de una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1SMMLV), por cada día de retardo, hasta el límite del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin perjuicio de los demás daños que llegare a sufrir el **MANDANTE** como consecuencia de la mora en que incurra el **MANDATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MANDATARIO** autoriza al **MANDANTE** para que el valor de la **CLÁUSULA PENAL** a que se refiere esta cláusula, sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el **MANDATARIO** con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Así mismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, a la fecha de la causación de los mismos. Este cobro está expresamente excluido de la cláusula compromisoria establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende como incumplimiento cualquier inexecución de las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo o la ejecución imperfecta o retardada de las mismas que fuere imputable a cualquiera de los contratantes y que generara perjuicios irremediables para la parte cumplida.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MANDANTE** podrá cobrar la pena establecida en la presente cláusula, y a su vez exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El **MANDATARIO** mantendrá indemne al **MANDANTE** tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal), que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos, etc.; y que se derive a juicio del **MANDANTE** del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **MANDATARIO**, su omisión o extralimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o con trabajadores suyos, agentes,

colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa al **MANDANTE**, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al **MANDATARIO**. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con el título contentivo de la sanción o condena prestará mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, el **MANDANTE** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al **MANDATARIO**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del **MANDANTE**, asumiendo el **MANDATARIO** todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSA EXTRAÑA: Ninguna de las partes será frente a la otra responsable patrimonialmente cuando la inexecución de las obligaciones a su cargo obedezca a la intervención de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero y culpa del acreedor o de la víctima) que le haya impedido cumplir. Siempre que una causa extraña se haga presente, el contratante que se encuentre en imposibilidad objetiva de cumplir deberá poner tal situación en conocimiento de la otra parte y hacer los mayores esfuerzos en orden a evitarle daños al otro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El **MANDANTE** se reserva la facultad de ceder los derechos que resulten a su favor en virtud del presente contrato a un tercero que asuma el cumplimiento de las obligaciones correlativas; para tal efecto deberá comunicar por escrito este evento al **MANDATARIO**. Se prohíbe la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato o de las obligaciones y/o derechos derivados del mismo por parte del **MANDATARIO** salvo autorización previa y escrita del **MANDANTE**.

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Salvo los procesos ejecutivos en los que el **MANDANTE** actúe como demandante y a los que hubiere lugar en virtud de las obligaciones económicas pactadas en el presente contrato, cualquier conflicto que surja de la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, será sometido a un tribunal de arbitraje que se sujetará a las siguientes reglas:

1. La sede del tribunal será en la ciudad de Bogotá.
2. El Tribunal de Arbitraje estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía del litigio no sobrepasa los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De sobrepasar dicha cuantía el Tribunal de Arbitraje estará conformado por tres (3) árbitros.
3. Los árbitros serán designados por sorteo o según el procedimiento establecido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá al momento de convocarse el Tribunal.
4. Los árbitros decidirán en derecho y deberán ser abogados.
5. Al funcionamiento del tribunal se aplicarán las normas vigentes al momento de su constitución.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

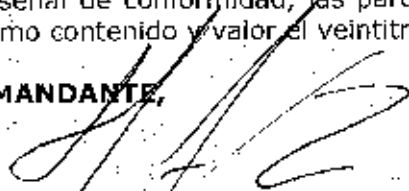
EI MANDANTE:
VIRREY SOLIS IPS S.A.
Carrera 67 No. 4 G - 68
Teléfono: 4473535
Bogotá D.C.

EI MANDATARIO:
MEDICALL TH SAS
Carrera 67 No. 4 G - 78 piso 2
Teléfono: 7425770
Bogotá D.C.

Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se crucen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna por la parte. En todo caso los domicilios serán los registrados en el Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; así no se comuniquen.

En señal de conformidad, las partes firman este documento en dos (2) originales del mismo contenido y valor el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014).

EI MANDANTE,


HENRY ALBERTO RIVEROS QUEVEDO
C. C. No. 79.410.691 de Bogotá
Representante Legal
VIRREY SOLIS IPS S.A.

EI MANDATARIO,


HENRY LADINO DIAZ
C. C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICALL TH SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEDICALL TALENTO HUMANO S A S
Sigla: MEDICALL TH S A S
Nit: 900682543 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02394258
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@medicallth.com
Teléfono comercial 1: 7425770
Teléfono comercial 2: 3212108598
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@medicallth.com
Teléfono para notificación 1: 7425770
Teléfono para notificación 2: 3212108598
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia - Chía
Agencia - Soacha
Agencia - Zipaquirá

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013, con el No. 01789253 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDICALL TALENTO HUMANO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Tendrá como objeto principal el de ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas del sector salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del sistema general de seguridad social integral. Por lo que la sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o subprocesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios. Se entiende como un proceso o subproceso en materia salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y demás conexos y/o complementarios a dicha función. Como parte del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Participar en licitaciones o concursos. (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas (4) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces. (11) invertir en el ramo de seguros y/o en entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social integral (12) Desarrollar actividades de outsourcing y/o externalización de servicios en el marco y en favor de entidades pertenecientes al sgsss, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos en tal sentido. (13) Prestación de servicios en favor de terceros de administración de personal y del manejo del recurso humano (14) En el marco de lo que resulte legalmente procedente, la sociedad podrá realizar el diseño, administración y ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo, investigación en el área técnica, investigación del accidente de trabajo, educación, asesoría y capacitación en seguridad y salud en el trabajo, intervención, manejo, seguimiento y control de los factores de riesgo psicosocial.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$50.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: \$250,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente o representante legal, quien podrá tener suplente, para que se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, designados para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. El suplente tendrá todas las facultades plenas del principal y en general no necesitará acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva si la hubiere. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la junta directiva si la hubiere. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la junta directiva si la hubiere. 4) Citar a la junta directiva si la hubiere cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 8) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 9) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. 10) Velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 13) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la asamblea para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva si la hubiere o por la asamblea de accionistas, todos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013 con el No. 01789253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Henry Ladino Diaz	C.C. No. 79408795

Por Acta No. 20 del 27 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cindy Paola Salazar Galindo	C.C. No. 1129575381

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 31 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. No. 900689464 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897517 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 79057876 T.P. No. 82561-T

Por Acta No. 16 del 28 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2018 con el No. 02386516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gloria Esperanza Peñaranda Mallungo	C.C. No. 51968437 T.P. No. 60066-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 7 del 12 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02012268 del 20 de agosto de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MEDICALL CHIA
Matrícula No.: 02497927
Fecha de matrícula: 13 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Lc 215
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL SOACHA
Matrícula No.: 02499286
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 33 26
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02499305
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 11 4 21
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: MEDICALL TH SAS NOGALES
Matrícula No.: 03616648
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 23 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.647.210.270

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de febrero de 2023 Hora: 14:45:18**

Recibo No. AA23298663

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23298663AE5DF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor:
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ROMERO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: VIRREY SOLIS IPS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2023-00087

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A.

Respetado señor Juez:

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **VIRREY SOLIS IPS S.A.**, bajo poder debidamente conferido Representante legal suplente de la entidad., según como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa al presente escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo **LLAMAR EN GARANTÍA A CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.034.520-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.183, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por considerar que mi mandante tiene derecho a que la sentencia resuelva sobre la relación sustancial entre estos y los demandantes, y los pagos de indemnizaciones a cargo de la sociedad llamada en garantía, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre **CHUBB DE COLOMBIA DE SEGUROS S.A. Y VIRREY SOLIS IPS S.A.**, se celebró un contrato de seguros en el cual se asegura la responsabilidad civil clínicas y hospitales No. 55561 con vigencia entre 01/06/2022 hasta 31/05/2023 bajo modalidad claims made.

SEGUNDO: Durante el tiempo de la vigencia de la póliza se realizó reclamación de los servicios que se le suministraron al joven Luis Antonio Romero.

TERCERO: El joven Luis Antonio Romero y otros, promovieron proceso re responsabilidad civil contra Virrey Solis y otros con el fin que las demandadas sean declaradas responsables por las atenciones brindadas en las diferentes IPS mencionadas en la demanda. Lo anterior con la finalidad de que sean obligadas a indemnizar los presuntos daños ocasionados a los demandantes por la presunta falla en el servicio de salud prestado al joven Luis Antonio Romero prestada en las unidades propias de Virrey Solís.

CUARTO: Que el objeto de la póliza suscrita por **VIRREY SOLIS IPS S.A** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, es amparar la responsabilidad civil profesional en clínicas y hospitales de Virrey Solis.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre **VIRREY SOLIS IPS S.A** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos y por ende se de aplicación a las cláusulas que hace parte de No. 55561 de responsabilidad civil clínicas y hospitales con vigencia entre 01/06/2022 hasta 31/05/2023 bajo modalidad claims made.

SEGUNDO: En caso de condena en el presente proceso, condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a **VIRREY SOLIS IPS S.A.** dentro de las coberturas en el contrato de seguros mencionados en el hecho primero, lo que esta última tuviera que pagarle al demandante, en virtud de la sentencia que decida el proceso instaurado por ellos, a que se ha hecho referencia en el hecho tercero de este llamamiento en garantía.

TERCERO: Condénese a la sociedad llamada en garantía a pagar al asegurado el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 y 65 Código General del Proceso y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia autentica de la póliza No. 55561 de responsabilidad civil clínicas y hospitales con vigencia entre 01/06/2022 hasta 31/05/2023 bajo modalidad claims made.
- Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete el interrogatorio de parte a MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con las pólizas de seguros para lo cual se puede oficiar a la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 7 en la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de éste escrito, para su respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

- A la llamada en garantía en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 7 en la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica notificacioneslegales.co@chubb.com notificacioneslegales@chubb.com
- A Virrey Solís IPS SA y a la suscrita en la Carrera 67 No. 4 G – 68 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co y/o marcelarodriguezr5@gmail.com.

Atentamente,



MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.

T.P No. 314.492 del C.S. de la J.

Apoderada de Virrey Solís IPS



Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo				Operación				Póliza		Anexo		Referencia				
12 RESPONSABILIDAD				02 Renovacion				55561		0		12005556100000				
Sucursal				Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión				
				Año	Mes	Día	Hora					Año	Mes	Día	Hora	
03 BOGOTA				Desde	2022	06	01	00	Hasta	2023	05	31	24	2022	06	10
Tomador	VIRREY SOLIS IPS										C.C. O NIT	8000037651				
Dirección	CRA 67 NO 4 G 68										Ciudad	BOGOTA				
Asegurado	VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES										C.C. O NIT	30				
Dirección	.										Ciudad	.				
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS										C.C. O NIT	11111				
Dirección	1 22										Ciudad	-				
Intermediario																
30157 AP SEGUROS Y CIA LTDA																

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUOVA POLIZA NRO. 0049375

SE RENUOVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	299.000.000,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	0,00	\$COP
Valor I.V.A.	56.810.000,00	\$COP
Total Prima	299.000.000,00	\$COP
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
Total otros Pagos	0,00	\$COP
Total a Pagar	355.810.000,00	\$COP

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

AGENTE



PÓLIZA No. 12/0055561	ANEXO No.	PAG. No.
VIRREY SOLIS IPS		



Tomador:	VIRREY SOLIS IPS
Asegurado:	VIRREY SOLIS IPS
Vigencia:	A partir del 01 de Junio de 2022 a las 00:00 horas hasta el 31 de Mayo de 2023 a las 24:00 horas.
Interes:	Responsabilidad Civil Profesional Médica.
Delimitacion Territorial:	Colombia
Jurisdicción:	Colombia
Modalidad de Cobertura:	Claims Made
Retroactividad:	2 de febrero de 2009.
Fecha De Antigüedad:	26 de marzo de 2021.

Condiciones Economicas (Opciones)

NO SE OTORGA COBERTURA DE GASTOS LEGALES, LA COBERTURA SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS HASTA EL LÍMITE CONTRATADO Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

Limite de responsabilidad	Deducible por reclamo	Prima Anual Antes de Iva
COP \$1.000.000.000 por reclamo y en el agregado anual	Demás eventos 10% mínimo \$21.000.000 por reclamo	COP\$299.000.000

Cobertura Basica

➤ Cobertura De Responsabilidad Civil Para Instituciones Médicas

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

Extensiones de Cobertura Basicas

Haciendo parte del limite agregado anual de la poliza	Sublimite
Cobertura para cirugias reconstructivas.	50%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	50%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	50%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	50%
Visitas a domicilio	50%

Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

- Actos médicos respecto de cirugías bariátricas.
- Reclamos presentados por terceros respecto de actividades distintas a las profesionales médicas, como son la gestión y servicios de apoyo administrativo, autorizaciones de citas médicas, autorizaciones de medicamentos, autorizaciones referente a ordenes y/o funciones empresariales no médicos, compra de activos como edificios, equipos y medicamentos etc. Cualquier actividad relacionada con directores y administradores y todo lo relacionado con Managed Care E&O.
- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.
- **Exclusión de Coronavirus – Incumplimiento en seguimiento de Protocolos**

El **Asegurador** no será responsable de realizar ningún pago por **Reclamación o daños** bajo esta póliza causado directa o indirectamente por, derivado de, atribuible a, o en cualquier forma relacionado con:

- (i) el hecho de que el **Asegurado** no tome medidas razonables para observar y cumplir con las leyes aplicables, las normas gubernamentales y las directrices oficiales sobre:
 - a. un brote real o sospechado de una **Enfermedad Transmisible**; o
 - b. la amenaza o el miedo a una **Enfermedad Transmisible** (ya sea real o percibida); o
- (ii) el **Asegurado** incumple o falla en la implementación de un plan de administración o gestión de crisis que aborde los pasos mencionados anteriormente; o
- (iii) el **Asegurado**:
 - a. Falla en la divulgación y evaluación adecuada de los protocolos de manera constante de;
 - b. Realiza declaraciones falsas y/o engañosas en relación con; o
 - c. No adopta las medidas adecuadas para mitigar el riesgo que representa una **Enfermedad Transmisible** para el negocio, los empleados, los proveedores, los clientes, del **Asegurado** para el desempeño financiero de la **Entidad Tomadora**.

Para propósitos de este endoso, **Enfermedad Transmisible** hace referencia a:

1. Coronavirus y cualquier cepa de coronavirus o sus secuelas;
2. Neumonía atípica o cualquier cepa de la misma;

Los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin cambios.

- **Exclusión OFAC:** este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Condiciones Adicionales

- La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación “Claims-Made”, es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997.
- Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.
- Fecha de retroactividad: Los **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: 2 de febrero de 2009.
- Fecha de **Reconocimiento de antigüedad**: 26 de marzo de 2021.
- Visitas a domicilio.

Mediante el presente texto queda entendido y acordado por las partes que se cubren las **Reclamaciones** a consecuencia de la prestación de **Servicios Profesionales** realizados por el **Asegurado** en el domicilio del paciente.

Se cubren los **Actos Médicos Erróneos** y el tratamiento practicado inclusive en las instalaciones de terceros quedando excluidos los daños materiales causados durante el montaje y desmontaje del local donde se prestaren los **Servicios Profesionales**.

La presente cobertura será válida solamente en los casos en los que los **Daños Corporales** hayan sido causados por el **Asegurado** y/o sus dependientes laborales o las personas que estén cubiertas por la presente **Póliza** mediante prueba fehaciente de que se estaban prestando **Servicios Profesionales** al paciente.

Mediante el presente texto se elimina la exclusión 3.31.

Demás términos y condiciones de la **Póliza** permanecen sin cambio.

- No obstante lo indicado en el clausulado general, no se otorgan **Gastos Legales**. Unicamente se cubren **Daños**.
- **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES** de acuerdo a lo estipulado en la condicion 8 del Clausulado General: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses.
- Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.
- Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I - 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO41.

Participacion CHUBB:

100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de Pago de Prima:

Cláusula de pago de prima 30 días calendario.

Nota 1:

CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**Contacto**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit. 860.026.518-6

Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7

A.A. 29782

571 326-6200 Tels

Bogotá D.C., Colombia

CHUBB®

**ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I

14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCH UBBSEGo41

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, el Asegurador, el Tomador y el Asegurado acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES
MÉDICAS**

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

2. COBERTURAS ADICIONALES

SUJETO A LA DEFINICIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.1. COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LAS CIRUGÍAS CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.2. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, DERIVADAS DEL SUMINISTRO O PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O PROVISIONES MÉDICAS O DENTALES QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS MEDIANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PRESENTE EXTENSIÓN APLICA EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHOS ERRORES PROVENGAN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A LOS PACIENTES EN CONEXIÓN CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** DESCRITOS EN EL FORMULARIO O CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN ESTE CASO EL **ASEGURADOR** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACION CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL **ASEGURADO**, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.3. COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA POSESIÓN Y/O USO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** DE APARATOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHOS APARATOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL **ASEGURADO** REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

2.4. COBERTURA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARTATULA DE LA PÓLIZA IMPUTABLE DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O**

GASTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS Y GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

- I. LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA
- II. EL HECHO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS AL **ASEGURADO**.

3.3. RECLAMOS Y LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

RECLAMOS FORMULADOS A Y LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA **PÓLIZA**.

QUEDA ESTIPULADO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

3.7. ADMINISTRADOR O PROPIETARIO

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES DEL **ASEGURADO** COMO PROPIETARIO, SOCIO,

ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS.

3.8. PRÁCTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES**.

3.9. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO**.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS **RECLAMACIONES** POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECÍFICO O DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.

3.10. GUERRA Y TERRORISMO

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.11. CONTAMINACIÓN

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.12. DISCRIMINACIÓN

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA.

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.13. ASBESTOS

ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.14. REACCIÓN NUCLEAR

EFFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.15. INFLUENCIA DE TÓXICOS

DAÑOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO** CUANDO EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS. ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.16. HONORARIOS

CONTROVERSIAS SOBRE EL MONTO, LIQUIDACIÓN O COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL **ASEGURADO**. (LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.18. TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE .

CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL **ASEGURADO** Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O SUS PROVEEDORES NO HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS **ACTOS MÉDICOS**.

3.19. RESIDUOS, FILTRACIONES, CONTAMINANTES PATOLÓGICOS

FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y **GASTOS LEGALES** DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR O REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES.

3.20. ANESTESIA GENERAL

DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

3.21. MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL

DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

3.22. APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS

DAÑOS CAUSADOS POR **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.

3.23. SECRETOS PROFESIONALES

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

3.24. INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO

ACTOS MEDICOS ERRONEOS FRENTE A CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO CUYO OBJETIVO SEA LA INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO.

3.25. CAMBIO DE SEXO

ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS Y RECLAMACIONES POR CUALQUIERA OFENSA SEXUAL, CUALQUIER QUE FUERE SU CAUSA.

3.26. DAÑOS GENÉTICOS

DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO Y/O IATROGÉNICO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO, Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO

3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS

ACTOS MÉDICOS DE CIRUGIAS PLÁSTICAS O ESTÉTICAS.

3.28. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN

RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, REMEDIOS O DISPOSITIVOS O EQUIPOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.29. RESPONSABILIDAD DIFERENTE A LA PREVISTA EN LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ETC.

3.30. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE PACIENTES.

RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES.

3.31. DAÑOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO.

3.32. FALTA DE AUTORIZACIÓN

CUANDO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** HAYA TENIDO LUGAR POR PARTE DE PERSONAS CON TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA O PERMISO PARA DESEMPEÑARSE SUSPENDIDA, CANCELADA O REVOCADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN CUANDO ÉSTA HAYA EXPIRADO.

3.33. PROHIBICIONES LEGALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3.34. FALLOS DE TUTELA

RECLAMACIONES ORIGINADAS O DERIVADAS DE FALLOS DE TUTELA EN LOS CUALES NO EXISTA UNA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.

3.35. EVENTO CIBERNETICO

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNETICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO, DATOS PERSONALES**, INFORMACION CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLINICAS.

3.36 DAÑOS NO COMPRENDE

- A. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.
- B. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
- C. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,
- D. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

3.37 CONDUCTA SEXUAL

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS Y GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: **CONDUCTA SEXUAL** ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

CONDUCTA SEXUAL significa cualquier acto verbal o no verbal, comunicación, contacto u otra conducta que involucre abuso sexual, intimidación sexual, acoso sexual o discriminación

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula es la suma asegurada que es el máximo de responsabilidad del **Asegurador** en relación con todos los **Daños y Gastos Legales** amparados por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

Cualquier sublímite especificado en esta póliza para una cobertura, extensión de cobertura o anexo, será el máximo de responsabilidad del **Asegurador** para esa cobertura, independientemente del número de **Daños, Gastos Legales**, cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**. A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de responsabilidad de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos Legales** están sujetos a y erosionan el límite de responsabilidad establecido. En consecuencia, el **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Daños** ni **Gastos Legales** que excedan el Límite de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Médicos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola **Pérdida** y/o **Gastos Legales**, sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dichos **Daños** y/o **Gastos Legales**, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Daños** y/o **Gastos Legales** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. El deducible estará desprovisto de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no erosiona el límite y será asumido por el **Asegurado**

6. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES POTENCIALES O RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

6.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

Si durante el **Periodo Contractual** o durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Médico Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por esta póliza, deberá durante el **Periodo Contractual**, dar notificación de ello al **Asegurador** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- I. El **Acto Médico Erróneo** alegado.
- II. Las fechas y personas involucradas;
- III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;
- IV. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible **Reclamación**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Médico Erróneo**, que haya sido debidamente reportado al **Asegurador**, será considerada como efectuada en el **Período Contractual**.

6.2 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERÍODO CONTRACTUAL

El **Asegurado**, deberán avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que e la haya conocido o debido conocer.

Una vez recibida la **Reclamación**, el **Asegurador sugiere** al **Asegurado** suministrar la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, según lo exigido por la ley.

6.3 DEFENSA

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tiene la obligación de asumir la defensa de la **Reclamación**.

Para estos efectos, el **Asegurado** enviará al **Asegurador** la hoja de vida y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** tanto de su identidad como los honorarios. Una vez sean aprobados, con sujeción al artículo 1128 del Código de Comercio, el **Asegurador** pagará los **Gastos Legales** del **Asegurado** en la medida en que se vayan causando, aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento, pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o no estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, el **Asegurador** no será responsable de asumir **Gastos Legales** que no hayan sido incurridos en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Médico Erróneo**.

Si se llegare a determinar que los gastos legales no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**.

El **Asegurado** debe mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

El **Asegurador** podrá investigar cualquier **Reclamación** o **Acto Médico Erróneo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por esta póliza. Así mismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición del **Asegurador** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la

Reclamación, el **Asegurador** podrá reclamar al **Asegurado** los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si los reclamantes o los afectados obrasen de mala fe habrá lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

6.4 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, conciliar o liquidar los asuntos objeto de la **Reclamación**, ni incurrir en **Gastos Legales** y gastos sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**.

7. DISTRIBUCIÓN.

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un **Daño** cubierto por esta póliza y al mismo tiempo por un **daño** no cubierto por la póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho **Daño** y **Gastos Legales** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos Legales** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Daño** originado por dicha **Reclamación**.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no logren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos Legales** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, el **Asegurador** suministrará los **Gastos Legales** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos Legales**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los **Gastos Legales** ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**.

8. PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** se otorgará previa solicitud del **Asegurado**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra **Compañía de Seguros**, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del **Asegurador** de términos de renovación en condiciones diferentes a las de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, se cubrirán las **Reclamaciones** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado** durante dicho período, siempre que se basen en **Actos Médicos Erróneos** que generen un **Daño** y/o **Gastos Legales** cubiertos por la póliza y que se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. Cualquier **Reclamación** **presentada** durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. La vigencia y la prima de este período serán las indicadas en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y el límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo Adicional para recibir Reclamaciones** será el que continúe disponible a la expiración del último **Periodo Contractual**, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** implique una reconstitución del límite de responsabilidad.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el **Asegurado** deberá comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** y pagar la prima establecida

en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

9. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los con tratantes:

- Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo en los términos y condiciones del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, deberá notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio que se presume dentro de los 30 días siguientes. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte del **Asegurador**.

11. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante documento que se incorpore como parte integral de esta póliza, el cual deberá ser debidamente firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

12. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**.

Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza. Si el **Asegurado** actuó de mala fe o con dolo, el

Asegurado deberá restituir los costos y/o **Gastos Legales** que el **Asegurador** pagó de manera anticipada. Si el **Asegurado** no hace la devolución de los pagos anticipados realizados por concepto de **Gastos Legales**, el **Asegurador** puede presentar una demanda de recobro en contra del **Asegurado** por dicho concepto.

13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier **Daño** y/o **Gastos Legales** bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otro **Asegurador**, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho **Daño** y/o **Gastos Legales** solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida** y/o **Gastos Legales** cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Responsabilidad** establecido en esta póliza, el **Daño** y/o **Gastos Legales** será cubierta por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

14. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o comunicación deberá dirigirse al **Asegurador**, quien es el único autorizado para responderla. Para efectos de la contabilización de términos, se entenderá como entregada cualquier comunicación al **Asegurador** la fecha en que éste efectivamente la reciba.

15. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el **Formulario de Solicitud**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **Asegurador** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo Contractual**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

16. CESIÓN

Esta póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

17. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** y/o los beneficiarios perderán los derechos provenientes de la presente póliza en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la ley:

I. Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

II. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro

19. DELIMITACION TEMPORAL

La cobertura de esta póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, es aplicable a las **Reclamaciones presentadas** por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** en caso en que este último sea contratado. Los hechos que dan origen a la **Reclamación** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

20. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

21. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se quede ejecutoriada(o), el laudo arbitral o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal Colombiana, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que quede ejecutoriada (o) la sentencia final, el laudo arbitral, o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

22. LEY Y JURISDICCION APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

23. DELIMITACION TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección de delimitación territorial y que sean originadas por un **Acto Médico Erróneo** cometido en dichos territorios.

24. MANEJO DE INFORMACION

El **Tomador** y el **Asegurado** autorizan al **Asegurador** para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de

información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de

seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente

contrato el cual, el **Tomador** y el **Asegurado** declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

25. GARANTIAS

El **Asegurado** está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El **Asegurado** garantizará, so pena de que el contrato se dé por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio que en la práctica profesional se sujetará a lo dicho a continuación y que exigirá a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el **Asegurado**:

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas pertinentes o que las modifiquen, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epícrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)

e) Colaborar con el **Asegurador**, o con el representante nombrado por el mismo:

- Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.
- Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del **Asegurado**.
- Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.

- Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
- Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el **Asegurador** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
- Permitiendo al **Asegurador** efectuar transacciones o consentir sentencias.
- No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial, oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.
- Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.

26. DEFINICIONES

a. Acto Médico

Significa conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el **Asegurado** y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Carátula de la Póliza y/o Anexos.

Se entienden como Actos Médicos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un Paciente.

b. Acto Médico Erróneo

Significa cualquier **Acto Médico** u omisión, real o supuesto, que implique falta de medida, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los **Servicios Profesionales** prestados por el **Asegurado** y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del **Asegurado**.

c. Asegurado

Se considera como **Asegurado** el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica de derecho público, privado o mixto, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, práctica, tipo de organización instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro. Esta póliza de seguro otorga al **Asegurado** todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

d. Asegurador

Significa Chubb Seguros Colombia S.A.

e. Contaminantes

Significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a,

humos, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

f. Gastos Legales

Significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivados de un **Acto Médico Erróneo**, que se generen de la comparecencia del **Asegurado** en un proceso civil o en un proceso extrajudicial. No se incluirán salarios, honorarios o gastos legales de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado**.

Se entenderán incluidos, como **Gastos Legales** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza la prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de **Asegurado**.

g. Daños

Significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como responsable civil a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Médico Erróneo**.

Daños no comprende:

- a. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.
- b. Daños punitivos y ejemplarizantes.
- c. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,
- d. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

h. Dato

Significa cualquier información, hechos o programas, archivados, creados, usados o transmitidos en cualquier hardware o software que permita funcionar a un computador y a cualquiera de sus accesorios, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o diskettes, CD-ROMs, cintas, memorias, células, dispositivos de procesamiento de datos, o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente o cualquier otro sistema de copia de seguridad. Dato no constituye un bien tangible.

i. Datos Personales

Significa el nombre, nacionalidad, número de identidad o número de seguro social, datos médicos o de salud, u otra información sobre la salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación estatal, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta, historial contable o contraseñas; y cualquier información personal no pública como se define en las Regulaciones de Privacidad; en cualquier formato, si tal información crea la posibilidad de que un individuo sea identificado o contactado.

j. Evento Cibernético

Significa:

- a. Una violación de la seguridad de la red

- b. Uso no autorizado de una red informática
- c. Un virus de Computadora
- d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

k. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

l. Periodo Contractual

Significa la vigencia de la póliza, es decir el tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

m. Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones

Significa el periodo posterior a la expiración de la vigencia de la póliza durante el cual, si este es contratado, se cubrirán los **Reclamos** presentados por primera vez durante dicho periodo, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 8 de la presente póliza.

n. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales

Significa cualquier reclamación derivada de violaciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normatividad que regule una reclamación laboral presente o futura de la compañía, presentadas por ex - empleados, empleados y candidatos a ser empleados de la compañía, en contra de cualquier asegurado o empleado de la compañía.

o. Reclamación

Significa todo reclamo extrajudicial, demanda o proceso, ya sea civil, o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado por un **Acto Médico Erróneo**, incluyendo:

- Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la de claración de que el mismo es responsable, de un Daño **como** resultado o derivado de un **Acto Médico Erróneo**.

Lo anterior se considerará **Reclamación** siempre y cuando se presenten por primera vez contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** si hubiese sido contratado y estén relacionadas con un **Daño** y/o **Gastos** Legales cubiertos bajo la presente póliza.

p. Reconocimiento de Antigüedad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza.

q. Servicios Profesionales

Significa únicamente aquellos **Actos Médicos** realizados por personal profesional del **Asegurado** o autorizado por éste, en desarrollo de los servicios para los cuales se encuentra habilitado el Asegurado e informados previamente en la Carátula de la Póliza y/o Anexos y que el Asegurado preste a pacientes y en cuya prestación el Asegurado reciba un pago o bien, cuando actúe en cumplimiento de su deber de prestar asistencia en casos de notoria urgencia.

r. Tomador

Persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164

Fax: (+57) 601 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

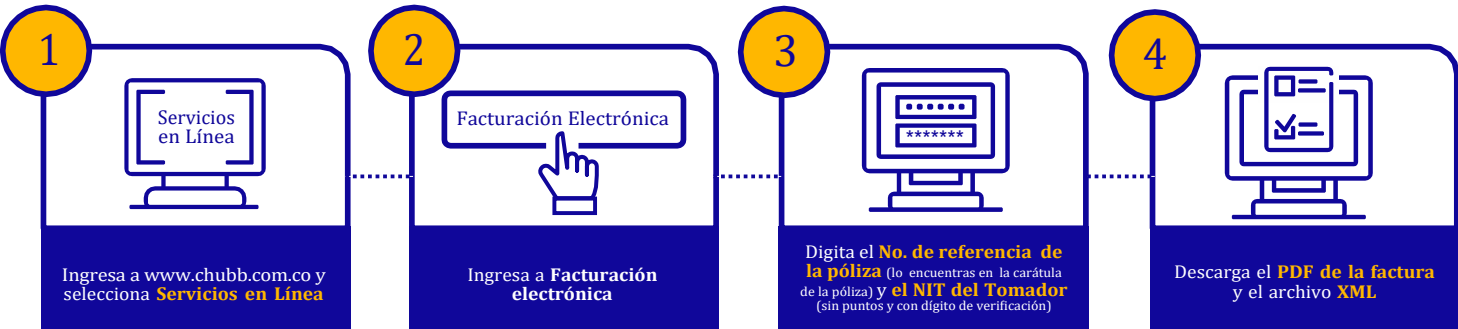
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**



OPCIÓN 2

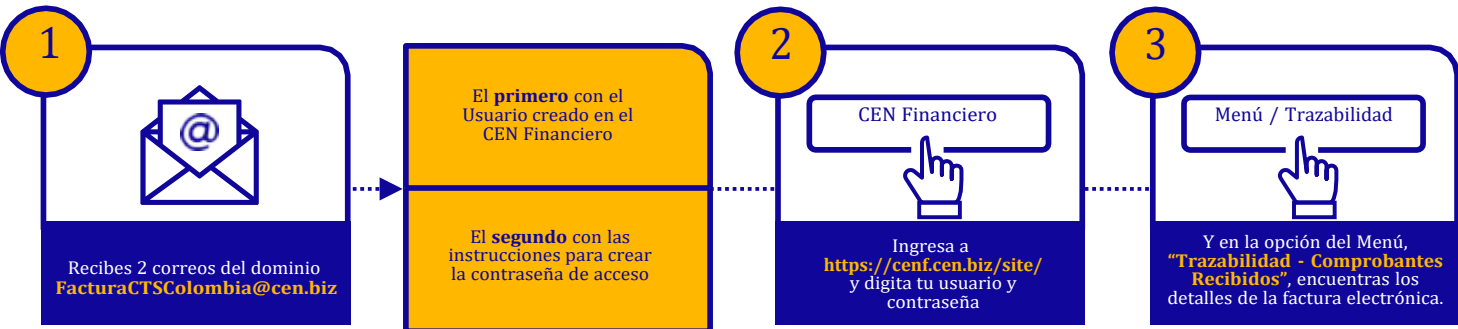
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (+57) 601 6108161 Fax: (+57) 601 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com. Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5171011958733215

Generado el 28 de noviembre de 2022 a las 15:22:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5171011958733215

Generado el 28 de noviembre de 2022 a las 15:22:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022167369 000 del día 29 de septiembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 391 del 31 de agosto de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5171011958733215

Generado el 28 de noviembre de 2022 a las 15:22:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Luis José Silgado Acosta
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79777524

CARGO

Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Juan Pablo Saldarriaga Arias
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022

CC - 1017142329

Representante Legal

Carlos Humberto Carvajal Pabón
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016

CC - 19354035

Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5171011958733215

Generado el 28 de noviembre de 2022 a las 15:22:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA SALUD TOTAL A VIRREY SOLIS RAD. 2023-00087

Marcela Rodriguez <marcelarodriguezr5@gmail.com>

Jue 15/02/2024 11:33 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: siniestros.co@chubb.co <siniestros.co@chubb.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; notificacioneslegales@chubb.com <notificacioneslegales@chubb.com>; Procesos Judiciales <projudiciales@cpolaya.com.co>; manidialopez2016@gmail.com <manidialopez2016@gmail.com>; antonyromero369@gmail.com <antonyromero369@gmail.com>; ceciviles46@gmail.com <ceciaviles46@gmail.com>; nicolasgarzonlopez@hotmail.com <nicolasgarzonlopez@hotmail.com>; notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>; Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasanm@saludtotal.com.co>; maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Llamamiento ST a Virrey.pdf; Llamamiento en garantía Chubb y anexos.pdf; Llamamiento a Medical y anexos.pdf;

Señor:

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ROMERO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: VIRREY SOLIS IPS S.A. Y OTROS**

RADICADO: 2023-00087

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SALUD TOTAL A VIRREY SOLIS

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **VIRREY SOLIS IPS S.A.**, bajo poder debidamente conferido Representante legal suplente de la entidad., según como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa al presente escrito. Me permito recorrer el traslado otorgado por su despacho para **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SALUD TOTAL A VIRREY SOLIS** dentro del proceso incoado por el señor LUIS ANTONIO ROMERO LÓPEZ Y OTROS.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P No. 314.492 del C.S. de la J.
Apoderada de Virrey Solís IPS